



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA JOSÉ DEL VILLAR

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.SIP.1072/2017

En México, Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1072/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por María José del Villar, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0112000081017, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“SOLICITO EL LISTADO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES: DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL GENERAL OTORGADAS EN EL PERIDO DE ENERO 2017 A ABRIL 2017” (sic)

II. El diez de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó un oficio sin número, de la misma fecha, en donde informó lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

La Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la Dirección General de Regulación Ambiental, dependiente de esta Secretaría es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en los artículos 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Secretaria del Medio Ambiente, con número de registro MA-07/150416-D-SEDEMA-29/011215, publicado en Gaceta Oficial el 04 de julio de 2016.



En atención a la presente solicitud, se informa que de enero a abril de 2017 se han emitido las siguientes autorizaciones:

Estudio de Impacto Ambiental	Autorizaciones
<i>Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad General</i>	51
<i>Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica</i>	9
<i>Informe Preventivo</i>	12

Ahora bien, las Declaratorias de Cumplimiento Ambiental autorizadas podrá consultarlas a través de la página de la Secretaria del Medio Ambiente en los siguientes links (Favor de copiar y pegar en su navegador):

ENERO

http://148.243.232.122/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_001769-2017.pdf

FEBRERO

http://148.243.232.122/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_002929-2017.pdf

MARZO

http://148.243.232.122/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_003491-2017.pdf

ABRIL

http://148.243.232.122/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_004366-2017.pdf

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la Ley en cita..." (sic)



III. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“Acto o resolución impugnada:

REQUIERO LISTADO COMPLETO DE LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD GENERAL, MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD ESPECIFICA E INFORME PREVENTIVO YA QUE EN LA RESPUESTA UNICAMENTE SE INFORMA EL NUMERO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN CADA CASO MÁS NO ES EL LISTADO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS

Descripción de los hechos en que funda la impugnación

REQUIERO LISTADO COMPLETO DE LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD GENERAL, MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD ESPECIFICA E INFORME PREVENTIVO YA QUE EN LA RESPUESTA UNICAMENTE SE INFORMA EL NUMERO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN CADA CASO MÁS NO ES EL LISTADO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS

Agravio que le causa el acto o resolución impugnada:

INFORMACIÓN SOLICITADA INCOMPLETA” (sic)

IV. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron como diligencias para mejor proveer las constancias de la gestión realizada a la solicitud información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El siete de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio SEDEMA/UT/99/2017 del seis de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual hizo del conocimiento sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria, donde informó lo siguiente:

“ ...

c) En fecha 06 de junio de 2017, se remitió respuesta complementaria a la solicitud de información pública folio 0112000081017, notificada a través del medio señalado mismo día, en los siguientes términos:

“Respecto de la impugnación que recayó a la respuesta entregada por este Sujeto Obligado, sobre la solicitud de información pública anteriormente citada, se hace de su conocimiento que se genera una respuesta complementaria a la respuesta primigenia; por lo que se informa que:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y-212 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

*La Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la **Dirección General de Regulación Ambiental**, dependiente de esta Secretaría es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en los artículos 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, con número de registro MA-07/150416-D-SEDEMA-29/011215, publicado en Gaceta Oficial el 04 de julio de 2016.*



En atención a la presente solicitud, le informo que por error involuntario se manifestó que esta Dirección General contaba con un total de 72 autorizaciones, sin embargo, se cuenta actualmente con 60 autorizaciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que establece:

(...)Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en- sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio- de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. (...)

Se proporciona la información de su interés como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente.

Asimismo, le informo que en dicha Dirección General únicamente obra en sus archivos un listado de autorizaciones de enero a abril de 2017, en el que se describe las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Específica y General, así como los informes preventivos, el nombre del proyecto autorizado y la fecha de autorización. Por lo que se proporciona el **listado de autorizaciones otorgadas de su interés:**

LISTADO DE AUTORIZACIONES DE ENERO A ABRIL DE 2017

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN/ PROYECTO	FECHA
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	CONJUNTO LINDAVISTA 115, AVENIDA INSURGENTES NORTE No.1922, COL. LINDAVISTA, C.P.07300, DEL GAM	12-ene-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	AVENIDA CUITLAHUAC No.2309, COL. SAN SALVADOR KOCHIMANCAS, DEL AZCAPOTZALCO, C.P.02870,	25-ene-17
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	CALLE HAMBURGO No.188, COL. JUAREZ, C.P.06600, DEL. CUAUHTEMOC	31-ene-17
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	MUSEO INTERACTIVO INFANTIL IZTAPALAPA, CALZADA ERMITA IZTAPALAPA No.2326, COL. SAN LOS ANGELES, C.P.09830, DEL. IZTAPALAPA	27-ene-17
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS No.2020, COL. LOS ALPES, C.P.01040, DEL. ALVARO OBREGON	14-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	VISTA NORTE FASE III, ACUEDUCTO No.850, COL. RESIDENCIAL ZACATENCO, C.P.07369, DEL. GAM	27-feb-17
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	CHICLE No.127, COL. GRANJAS MEXICO, C.P.08400, DEL. IZTACALCO	01-feb-17
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	AMPLIACION TORRE CENTRAL ABC, CAMPUS SANTA FE, AVENIDA CARLOS GRAEF FERNANDEZ No.154, COL. SANTA FE CUAJIMALPA, C.P.06300, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS	01-feb-17



MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	LAGO ANDROMACO No.104, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P.11529, DEL. MIGUEL HIDALGO	08-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	LA COMER INSURGENTES SUR No.1517 Y 1519, COL. SAN JOSE INSURGENTES, C.P.03900, DEL. BENITO JUÁREZ	08-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	CALZADA SAN JUAN DE ARAGON No.461, COL. GRANJAS MODERNAS, C.P.07460, DEL. GAM	08-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	CONSTRUCCION Y SUSTITUCION DE COLECTORES Y ATARJEAS EN DIVERSAS DELEGACIONES ALVARO OBREGON, AZCAPOTZALCO, BENITO JUAREZ, COYOACAN, CUAUHTEMOC Y XOCHIMILCO	08-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	AVENIDA PRESIDENTE MASARYK No.109, COL. POLANCO, V SECCION, C.P.11560, DEL. MIGUEL HIDALGO	08-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	AVENIDA TLAHUAC No.1535, COL. EL VERGEL, DEL. IZTAPALAPA, C.P.08400	17-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	PROLONGACION 5 DE MAYO No.2081, COL. EX HACIENDA DE TARANGO, C.P.01620, DEL. ÁLVARO OBREGON	15-feb-17
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	NUEVO LEON No.212 (AVENIDA NUEVO LEON No.212 Y 214 Y CALLE CULIACAN No.79), COL. HIPODROMO CONDESA, C.P.06100, DEL. CUAUHTEMOC	14-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	NIÑOS HEROES No.150, COL. DOCTORES, C.P.06720, DEL. CUAUHTEMOC	16-feb-17



MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO No.175, COL. GRANJAS MEXICO, C.P.03400, DEL IZTACALCO	22-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	AVENIDA MEXICO-COYOACAN No.281, COL. XOCO, C.P.03330, DEL BENITO JUAREZ	21-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCION DE AGUA TRATADA EN RIEGO DE AREAS VERDES DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC ESTACIONES DE BOMBEO Y RED DE RIEGO EN LA PRIMERA SECCION, ESTACIONES DE BOMBEO Y RED DE RIEGO EN LA SEGUNDA SECCION, AREA DE VALOR AMBIENTAL CON LA CATEGORIA DE BOSQUE URBANO DENOMINADA BOSQUE DE CHAPULTEPEC, DEL MIGUEL HIDALGO, C.P.11100	21-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	PROYECTO EJECUTIVO DE LAS PLANTAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE POZO S-13 Y SAN SEBASTIAN, DEL XOCHIMILCO E IZTAPALAPA, CALLE TEXMICOCA PUEBLO DE TULYEHUALCO, DEL XOCHIMILCO Y CALLE PEDRO ACEVES, COL. SAN SEBASTIAN TECOLOXITTLA, DEL IZTAPALAPA	22-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	TORRE ICONICO, AVENIDA SANTA FE No.483, COL. LOMAS SANTA FE, C.P.05300, DEL CUAJIMALPA DE MORELOS	28-feb-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	AVENIDA COPILCO No.236, COL. ROMERO DE TERREROS, C.P.04350, DEL COYOACAN	01-mar-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	AVENIDA PACIFICO No.475, COL. PUEBLO LA CANDELARIA, C.P.04380, DEL COYOACAN	01-mar-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	INXIGNIA POLANCO	13-mar-17



MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	DEMOLICION DEL EDIFICIO DESPLANTADO. AVENIDA INSURGENTES CENTRO No.14, COL. JUAREZ, C.P.06600, DEL. CUAUHTEMOC	13-mar-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	HOTEL SOFITEL REFORMA, CALLE RIO PAPALOAPAN No.38 Y 40; ASI COMO DE LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA No.297, COL. CUAUHTEMOC, C.P.06500, DEL. CUAUHTEMOC	13-mar-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	PLUTARCO ELIAS CALLES (EJE 4 SUR) No.21, COL. GRANJAS MEXICO, C.P.08400, DEL. IZTACALCO	13-mar-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	CONJUNTO HABITACIONAL CALZADA MEXICO TACUBA No.84 Y CERRADA TUNANTZIN No.38, COL. TLAXPANA, C.P.11370, DEL. MIGUEL HIDALGO	13-mar-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	AMPLIACION CONJUNTO HABITACIONAL CALLE 7 No.278, COL. AGRICOLA PANTITLAN, C.P.08100, DEL. IZTACALCO	13-mar-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	CONSTRUCCION DEL CORREDOR VIAL PARA EL TRANSPORTE PUBLICO LINEA 5 METROBUS, SEGUNDA ETAPA SOBRE EJE 3 ORIENTE EN EL TRAMO DE SAN LAZARO A GLORIETA DE VAQUERITOS	14-mar-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	CONJUNTO RESIDENCIAL CONTADERO, CARRETERA MEXICO-TOLUCA No.5668, COL. LOMAS DE MEMETLA, C.P.05330, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS	22-mar-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	AGENCIA AUTOMOTRIZ AUTI, AVENIDA INSURGENTES No.1572, COL. CREDITO CONSTRUCTOR, C.P.03940, DEL. BENITO JUAREZ	28-mar-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	CALLE CHIMALPOPOCA No.112, COL. CENTRO, C.P.06080, DEL. CUAUHTEMOC	29-mar-17



MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	DEMOLICION DEL EDIFICIO DE OFICINAS GENERAL MOTORS, AVENIDA EJERCITO NACIONAL No.843, COL. GRANADA, C.P.11520, DEL. MIGUEL HIDALGO	04-abr-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	CALLE ALHAMBRA No.1002, COL. PORTALES SUR, C.P.03300, DEL. BENITO JUAREZ	17-abr-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	RIO SAN JOAQUIN No.498, COL. AMPLIACION GRANADA, C.P.11529, DEL. MIGUEL HIDALGO	19-abr-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	SAN JERONIMO No.252, COL. LA OTRA BANDA, C.P.04510, DEL. COYOACAN	18-abr-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	AVENIDA INSURGENTES SUR No.383, COL. HIPODROMO, C.P.06190, DEL. CUAUHTEMOC	18-abr-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	AMPLIACION PATRIOTISMO No.230, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, C.P.03800, DEL. BENITO JUAREZ	19-abr-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO GAM II, CALLE MORELOS No.193, COL. LOMA DE LA PALMA, C.P.07160, DEL. GAM	21-abr-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	DEMOLICION DE INSTALACIONES, VENTURINA No.123, COL. ESTRELLA, C.P.07810, DEL. GAM	20-abr-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL	PLAZA TLAHUAC No.1535, COL. EL VERGEL, DEL. IZTAPALAPA, C.P.09880	03-may-17
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD ESPECIFICA	CALLE CUMBRES DE ACULTZINGO No.171, COL. LOMAS ALTAS, C.P.11960, DEL. MIGUEL HIDALGO	26-ene-17



MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD ESPECIFICA	CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES No.5547, COL. ALCANTARILLA, C.P.01729, DEL. ALVARO OBREGON	27-feb-17
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD ESPECIFICA	LOMA DE VISTA HERMOSA No.69, COL. LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P.06100, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS	01-mar-17
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD ESPECIFICA	ESTUDIO PARA LA RECUPERACION Y SANEAMIENTO DEL RIO MAGDALENA EN LA ZONA URBANA ESPECIFICAMENTE DEL COLECTOR MARGINAL PERIMETRAL DEL VASO DE LA PRESA ANZALDO, AVENIDA ANILLO PERIFERICO BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES SIN NUMERO, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.	23-mar-17
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD ESPECIFICA	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No.820, COL. CONTADERO, C.P.05300, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS	04-abr-17
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD ESPECIFICA	DESIERTO DE LOS LEONES No.5497, COL. PUEBLO DE TETELPAN, C.P.01700, DEL. ALVARO OBREGON	13-mar-17
INFORME PREVENTIVO	PRACTICAS AGROECOLOGICAS XICALCO, PARAJES TEPENACASCO Y TOTOMASTITLA, PUEBLO DE SAN MIGUEL XICALCO, C.P.14490, DEL. TLALPAN	19-ene-17
INFORME PREVENTIVO	CAPTACION Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PLUVIAL, PARAJE TEPALAHCO, PUEBLO DE SANTA-ANA TLACOTENCO, C.P.12910, DEL. MILPA ALTA	25-ene-17
INFORME PREVENTIVO	CONSERVACION AMBIENTAL, PARAJE HUICLACOA, PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA, DEL. XOCHIMILCO, C.P.16900	31-ene-17
INFORME PREVENTIVO	PRODUCCION DE HORTALIZAS EN MICROTUNEL Y AL AIRE LIBRE CATZIN, PARAJE CUACONTLE, PUEBLO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, C.P.18600, DEL. XOCHIMILCO	31-ene-17
INFORME PREVENTIVO	PROGRAMA COMUNITARIO DE MANEJO DE COMBUSTIBLE FORESTAL EN LA RESERVA ECOLOGICA COMUNITARIA DE SAN MIGUEL TOPILEJO, PARAJE JOYA DE LAS CHIVAS, DENTRO DEL ANP CON CATEGORIA REC	15-feb-17
INFORME PREVENTIVO	VIVERO MARIA ISABEL, PARAJE ATLAXCO, POBLADO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA, C.P.16500, DEL. XOCHIMILCO	15-feb-17



INFORME PREVENTIVO	ACTIVIDADES DE CONSERVACION, RESTAURACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EQUIPAMIENTO PARA LA VIGILANCIA COMUNITARIA, PARAJE BRECHA DE LOS ALCANFORRES, RUEBLO DE SANTIAGO TULYEHUALCO, C.P.16740, DEL. XOCHIMILCO	17-feb-17
INFORME PREVENTIVO	CONSTRUCCION DE UN PSV UBICADO EN EL CRUCE DE EJE CENTRAL (LAZARO CARDENAS) CON AVENIDA MONTEVIDEO, DEL. GAM	20-feb-17
INFORME PREVENTIVO	MODULO EXPERIMENTAL PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS LIMPIOS EMPLEADOS EN EL PROCESO DE COMPOSTEO, PARCELA No.3, ZOI POL, EJIDO DE SAN MIGUEL TOPILEJO, C.P.14500, DEL. TLALPAN	28-feb-17
INFORME PREVENTIVO	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL CICLISTA Y VEHICULAR EN LA CIUDAD DEPORTIVA MAGDALENA MIXHUCA, AVENIDA RIO CHURUBUSCO No.1001, COL. EXJIDOS DE LA MAGDALENA MIXHUCA, C.P.08400, DEL. IZTACALCO	29-mar-17
INFORME PREVENTIVO	MONTAJE Y OPERACION DE UN SEGUNDO HORNO DE CREMACION PARA MASCOTAS, CALZADA SAN JUAN DE ARAGON No.48, COL. 15 DE AGOSTO, C.P.07050, DEL. GAM	03-abr-17
INFORME PREVENTIVO	BOSQUE SAN JUAN DE ARAGON, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, AVENIDA JOSE LORETO DAVELA SIN NUMERO, COL. SAN JUAN DE ARAGON, II SECCION, C.P.07969, DEL. ALVARO OREGON	28-abr-17

Ahora bien, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información toda vez que dicha información se encuentra en la página de la Secretaría del Medio Ambiente, consistente en el listado de las Declaratorias de Cumplimiento Ambiental autorizadas podrá consultarlas a través de la página de la Secretaria del Medio Ambiente en los siguientes links (Favor de copiar y pegar en su navegador):

ENERO

http://148.243.232.122/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_001769-2017.pdf

FEBRERO

http://148.243.232.122/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_002929-2017.pdf



MARZO

http://148.243.232.122/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_003491-2017.pdf

ABRIL

http://148.243.232.122/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_004366-2017.pdf

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó una Cédula de Notificación en Estrados del seis de junio de dos mil diecisiete, la cual se cita de la siguiente manera:

“CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA
FOLIO: 0112000081017**

Ciudad de México a seis de junio de dos mil diecisiete,

*Siendo las diecisiete horas del seis de junio de dos mil diecisiete, con fundamento, en lo previsto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México, se notifica **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** mediante el cual se da conclusión al trámite de la solicitud de información pública con número de folio 0112000081017.*

La presente cédula se hace su conocimiento para los efectos legales a que hay lugar; por lo que el presente se fija por lista en los Estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente.

Siendo las diecisiete horas con quince minutos del seis de junio de dos mil diecisiete y atendiendo a lo antes citado, se da por terminada la notificación.

**Atentamente
El Responsable de la Unidad de Transparencia.**

Lic. Andrés Israel Rodríguez Ramírez” (sic)



VI. El nueve de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual manera, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

VII. El veinte de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VIII. El treinta de Junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo



anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que la Secretaría del Medio Ambiente no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la recurrente por medio de los estrados físicos de la Unidad Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante cédula de notificación por estrados del seis de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo previsto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente asunto se acredita lo previsto en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que procederá el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje sin efectos el primero y restituya a la ahora recurrente su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros



Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Ahora bien, para determinar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“SOLICITO EL LISTADO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALQUIERA</p>	<p>REQUIERO LISTADO COMPLETO DE LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO SEDEMA/UT/99/2017</p> <p>“... c) En fecha 06 de junio de 2017, se remitió respuesta complementaria a la solicitud de información pública folio 0112000081017, notificada a través del medio señalado mismo día, en los siguientes términos:</p>



<p>DE SUS MODALIDADES: DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL GENERAL OTORGADAS EN EL PERIODO DE ENERO 2017 A ABRIL 2017" (sic)</p>	<p>GENERAL, MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD ESPECIFICA E INFORME PREVENTIVO YA QUE EN LA RESPUESTA UNICAMENTE SE INFORMA EL NUMERO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN CADA CASO MÁS NO EL LISTADO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS ..." (sic)</p>	<p><i>" Respecto de la impugnación que recayó a la respuesta entregada por este Sujeto Obligado, sobre la solicitud de información pública anteriormente citada, se hace de su conocimiento que se genera una respuesta complementaria a la respuesta primigenia; por lo que se informa que:</i></p> <p><i>Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y-212 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:</i></p> <p><i>La Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la Dirección General de Regulación Ambiental, dependiente de esta Secretaría es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en los artículos 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Secretaria del Medio Ambiente, con número de registro MA-07/150416-D-SEDEMA-29/011215, publicado en Gaceta Oficial el 04 de julio de 2016.</i></p> <p><i>En atención a la presente solicitud, le informo que por error involuntario se manifestó que esta Dirección General contaba con un total de 72 autorizaciones, sin embargo, se cuenta actualmente con 60 autorizaciones.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que establece:</i></p> <p><i>(...)Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en- sus archivos. La obligación de. proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio- de lo</i></p>
--	---	---



		<p><i>anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. (...)</i></p> <p><i>Se proporciona la información de su interés como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente.</i></p> <p><i>Asimismo, le informo que en dicha Dirección General únicamente obra en sus archivos un listado de autorizaciones de enero a abril de 2017, en el que se describe las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica y General, así como los informes preventivos, el nombre del proyecto autorizado y la fecha de autorización. Por lo que se proporciona el listado de autorizaciones otorgadas de su interés: ...” (sic)</i></p> <p>[téngase por reproducido el Listado de Autorizaciones de Enero a Abril de 2017, presentado en el Resultando V de la presente resolución]</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibió de recurso de revisión”, y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época,
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente.

En ese sentido, es importante mencionar que en la solicitud de información, la particular requirió lo siguiente:

“ ...

LISTADO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES: DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL GENERAL OTORGADAS EN EL PERIDO DE ENERO 2017 A ABRIL 2017.” (sic)



Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio que la Secretaría del Medio Ambiente le brindó una respuesta incompleta, debido a que ésta le remitió solo el número de autorizaciones en materia de impacto ambiental que se otorgaron en el periodo de enero a abril de dos mil diecisiete, no así, el listado de dichas autorizaciones.

Por lo anterior, este Instiuto considera importante citar el contenido del oficio SEDEMA/UT/99/2017 del seis de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, con el que comunicó a la recurrente una respuesta complementaria y remitió el listado de autorizaciones en materia de impacto ambiental, en los siguientes términos:

“ ...

c) En fecha 06 de junio de 2017, se remitió respuesta complementaria a la solicitud de información pública folio 0112000081017, notificada a través del medio señalado mismo día, en los siguientes términos:

“Respecto de la impugnación que recayó a la respuesta entregada por este Sujeto Obligado, sobre la solicitud de información pública anteriormente citada, se hace de su conocimiento que se genera una respuesta complementaria a la respuesta primigenia; por lo que se informa que:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y-212 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

*La Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la **Dirección General de Regulación Ambiental**, dependiente de esta Secretaría es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en los artículos 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Secretaria del Medio*



Ambiente, con número de registro MA-07/150416-D-SEDEMA-29/011215, publicado en Gaceta Oficial el 04 de julio de 2016.

En atención a la presente solicitud, le informo que por error involuntario se manifestó que esta Dirección General contaba con un total de 72 autorizaciones, sin embargo, se cuenta actualmente con 60 autorizaciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que establece:

(...)Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en- sus archivos. La obligación de. proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio- de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. (...)

Se proporciona la información de su interés como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente.

*Asimismo, le informo que en dicha Dirección General únicamente obra en sus archivos un listado de autorizaciones de enero a abril de 2017, en el que se describe las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica y General, así como los informes preventivos, el nombre del proyecto autorizado y la fecha de autorización. Por lo que se proporciona el **listado de autorizaciones otorgadas de su interés:***

...” (sic)

[téngase por reproducido el Listado de Autorizaciones de Enero a abril de 2017, presentado en el Resultando V de la presente resolución]

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado satisfizo las pretensiones formuladas por la recurrente, al proporcionar el listado que contenía la información de su interés, informando el listado de autorizaciones en materia de impacto ambiental otorgadas en el periodo comprendido de enero a abril de dos mil diecisiete.

En tal virtud, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, pues la inconformidad de la recurrente fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales. Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**